



**MEMORIA DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TURISMO
DE NATURALEZA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

ÍNDICE

I.- OBJETO DE LA MEMORIA.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO.

- * PRINCIPIO DE NECESIDAD.
- * PRINCIPIO DE EFICACIA
- * PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.
- * PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y COHERENCIA.
- * PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD.
- * PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.
- * PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO. IMPACTO NORMATIVO

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.
2. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

V.- TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

1. COMISIÓN DELEGADA PARA ASUNTOS ECONÓMICOS.
2. CONSULTA PREVIA
3. INFORME DEL CONSEJO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN.
4. TRAMITE DE AUDIENCIA
5. GOBIERNO ABIERTO
6. CONSULTA A LAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
7. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: UNIDAD DE MERCADO
8. INFORME DE LA DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS Y
ESTADÍSTICA.
9. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
10. INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.
11. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO.
12. APROBACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO





2. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
3. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LOS ÁMBITOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA DISCAPACIDAD.
4. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DEL ACUERDO 64/2016, DE 13 DE OCTUBRE, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO
6. OTROS IMPACTOS





I.- OBJETO DE LA MEMORIA

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte está tramitando el proyecto de Decreto por el que se regula el turismo naturaleza en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, que deban ser sometidos a la Junta de Castilla y León, deben ir acompañados de una memoria en la que se incluirán los extremos que señala el artículo 75.

Según el artículo 39, en su apartado 1º, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el Secretario General tiene, entre otras, la competencia de informar y tramitar los anteproyectos de Ley y los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le correspondan.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general, contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus Relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

En este sentido, el artículo 41 antes mencionado, hace referencia a la simplificación de los procedimientos administrativos. Un ejemplo de esta simplificación en el ámbito turístico que ya previó la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, y que este decreto materializa en el ámbito del turismo de naturaleza en la Comunidad de Castilla y León viene constituida por la declaración responsable presentada con anterioridad al inicio de la actividad turística, como requisito único para el acceso y su ejercicio, sin estar condicionada a una autorización administrativa expresa, lo que contribuye a propiciar procesos de gestión más ágiles y racionales.





Hay que tener en cuenta que la conservación del medioambiente resulta fundamental en nuestra Comunidad debido al importante patrimonio natural que posee lo que la hace muy atractiva como destino de turismo de naturaleza. Castilla y León cuenta con un rico, variado y bien conservado patrimonio natural que constituye una de sus señas de identidad y en cuyo marco se desarrollan distintas actividades ligadas a esa riqueza natural. Estas actividades se encajan en lo que se ha venido a llamar ecoturismo o turismo de naturaleza. La Organización Mundial del Turismo considera que el turismo de naturaleza es el turismo basado en la naturaleza que busca proteger las áreas naturales y potenciar el respeto y preservación del estilo de vida de las zonas rurales.

De acuerdo con la Declaración del I Congreso Nacional de Ecoturismo celebrado en Daimiel, en noviembre de 2016, el ecoturismo se define como el viaje a un área natural para conocerla, interpretarla, disfrutarla y recorrerla al tiempo que se aprecia y contribuye de forma práctica a su conservación, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local. El turismo de naturaleza tiene como elemento diferencial que va dirigido al público que desea conocer, descubrir, aprender, apreciar y reconectar con la naturaleza, usando la interpretación del patrimonio natural y cultural como herramienta para configurar las experiencias de turismo de naturaleza.

Así, el turismo de naturaleza incorpora por definición los principios del turismo sostenible en relación con los impactos económicos, sociales y ambientales del turismo. Es decir, se planifica con la participación de todos los actores implicados y contribuye a la calidad de vida de la población local de los destinos donde se desarrolla.

Además, como se explicará a continuación, en el proceso de evaluación del impacto normativo, se han tenido en consideración los principios de necesidad, proporcionalidad, transparencia, coherencia, accesibilidad, y responsabilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.b del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, nos encontramos ante un proyecto de disposición administrativa de carácter general relacionada con la política socioeconómica, y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social, debe ser sometido preceptivamente a informe previo de este Órgano, por lo que resulta necesario someter este proyecto a la evaluación del impacto normativo.





Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, la memoria deberá reseñar las modificaciones introducidas en el texto originario como fruto de la participación, de informes y consultas, y justificar las razones que llevan a aceptar o, en su caso, rechazar las observaciones que se hayan presentado.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones y en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la Guía metodológica de mejora de la Calidad Normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se ha elaborado la presente Memoria del proyecto de decreto por el que se regula el turismo de naturaleza en la Comunidad de Castilla y León.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

El análisis de la necesidad y oportunidad de la norma se realiza bajo el sometimiento a los principios de calidad normativa que se describen a continuación:

- * Principio de Necesidad.
- * Principio de eficacia
- * Principio de Proporcionalidad.
- * Principio de Seguridad jurídica y Coherencia.
- * Principio de Accesibilidad.
- * Principio de Responsabilidad.
- * Principio de Transparencia.

* PRINCIPIO DE NECESIDAD.

La necesidad de una regulación del turismo de naturaleza responde a las nuevas demandas de los turistas, e intereses del correspondiente sector empresarial. La realización de estas actividades requiere establecer unos requisitos que garanticen que se pueda realizar la actividad en condiciones de seguridad, cumpliendo con la legalidad, y prestando un servicio de calidad.





La ausencia de regulación en materia de actividades de turismo de naturaleza, unida a los cambios socio-económicos producidos desde la entrada en vigor del Decreto de empresas de turismo activo, además de las importantes novedades normativas que en el ámbito europeo se han aprobado en estos últimos años ponen de manifiesto la necesidad y oportunidad de efectuar una regulación reglamentaria capaz de encauzar y promover un marco favorable para el desarrollo de este tipo de iniciativas, de acuerdo con la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León que establece como uno de sus fines proteger, conservar, promover y difundir los recursos turísticos de acuerdo con el principio de sostenibilidad.

La norma está justificada por una razón de interés general, establece una clara identificación de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

*** PRINCIPIO DE EFICACIA**

Se ha considerado que por razones de eficacia la mejor opción para alcanzar los objetivos de la nueva ordenación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Turismo, así como para lograr la eficiencia en el gasto público, venía constituida por la regulación, dado que supone la imposición de unas cargas a las empresas que son proporcionadas a los resultados que se esperan con este decreto, como son:

- Concretar el concepto de este tipo de actividades turísticas.
- Promover la calidad y la excelencia del turismo.
- Favorecer la iniciativa, innovación y competitividad del tejido turístico empresarial.
- Elevar la confianza del cliente en la oferta.
- Elevar la calidad de los servicios.
- Reforzar los derechos de los clientes.

*** PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, el proyecto de decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, eliminando cargas administrativas y considerándose así mismo la mejor opción para racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.





Eso se concreta en la obligación de los titulares de estas actividades de presentar, previamente al inicio de la actividad, una declaración responsable, y posteriormente, a través de la inspección se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el correspondiente decreto, sin perjuicio de las inspecciones que puedan realizarse durante el ejercicio de la actividad. De este modo se imponen medidas no restrictivas y el menor número de obligaciones a los titulares en su relación con la Administración.

***PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y COHERENCIA**

En la elaboración del proyecto de decreto, y de acuerdo con lo ya indicado en su exposición de motivos, se ha perseguido dar respuesta a una demanda novedosa vinculadas a las actividades que se desarrollan en entornos naturales, así como profesionalizar el sector, lo que permite promover la calidad y la excelencia del turismo como estrategia de futuro, tal y como propugna la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.

Asimismo, en el desarrollo y aplicación de la normativa reguladora, se ha tenido en consideración la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de trasposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Además, se ha incorporado el contenido recogido en la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de marzo de 2021, sobre la definición de una estrategia de la Unión en materia de turismo sostenible (2020/2038(INI)), destaca que en el ámbito del turismo han ido surgiendo nuevas tendencias y otro tipo de experiencias turísticas, como el turismo de naturaleza, que forman parte integrante del turismo sostenible, y tienen el punto de mira puesto en el descubrimiento de la naturaleza, respetando el medio ambiente y el patrimonio cultural de la población local

Por otra parte, esta normativa es coherente con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas en materia de impacto de género o de accesibilidad, entre otras, como más adelante se explicará.

*** PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD.**





Implica que la norma sea clara, comprensible y que tengan conocimiento de ella sus destinatarios, materializándose en el uso de un lenguaje preciso, adecuado a aquéllos, para lo cual se han utilizado en su redacción las técnicas normativas a que se refiere el Decreto 43/2010 de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En la elaboración de esta norma han participado las asociaciones representativas de las actividades de turismo de naturaleza, así como las secciones de turismo de los Servicios Territoriales competentes en dicha materia de la Junta de Castilla y León en cada provincia aportando sugerencias que les transmiten directamente los sectores afectados, lo que favorece que sea más comprensible para los mismos.

Además, todas las personas interesadas han podido aportar sus sugerencias a través de la publicación del proyecto de decreto en la web de la Junta de Castilla y León, en el *Gobierno abierto*.

*** PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.**

El proyecto de decreto por el que se regula el turismo de naturaleza en la Comunidad de Castilla y León explicita claramente que serán los órganos periféricos competentes en materia de turismo de la provincia en la que se desarrolla la actividad o bien en la que se ubica el establecimiento de la empresa de turismo de naturaleza, previa presentación de la declaración responsable por los titulares de estos establecimientos, los encargados de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto, sin perjuicio de las inspecciones que puedan realizarse posteriormente durante el ejercicio de la actividad.

*** PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.**

Se ha asegurado la adecuada participación de los agentes afectados por la norma, así como de los ciudadanos en general, en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y el resto de los trámites establecidos relacionados con la citada participación.





III.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

Para conseguir los objetivos descritos, este decreto está estructurado, en cuatro capítulos, en los que se integran 32 artículos, dos disposiciones adicionales, y dos disposiciones finales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la exposición de motivos quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición administrativa de carácter general, los cuales ya han sido esbozados al hablar del análisis de su necesidad y oportunidad y que se concretan como sigue en su parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Su estructura es la siguiente:

En el capítulo I, referido a las *Disposiciones Generales*, se regula el objeto y se delimita el ámbito de aplicación, el concepto de turismo de naturaleza, así como las exclusiones.

En el capítulo II se regulan los *Requisitos y obligaciones* que deben cumplir las empresas de turismo de naturaleza y los usuarios.

En el capítulo III dedicado al *Régimen de acceso y ejercicio de las actividades de turismo de naturaleza* se establece, entre otros contenidos, la declaración responsable de inicio de la actividad, la actuación administrativa de comprobación, así como las modificaciones, cambios de titularidad y cese de la actividad turística. Este capítulo incorpora las previsiones del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León, al suponer una clara reducción de las trabas y de las cargas administrativas, mediante los instrumentos jurídicos antes referidos.

Se destaca la incorporación de su presentación a través de medios electrónicos para todos los titulares, debido al desarrollo de las tecnologías de comunicación y a ser una actividad profesional, pues, con independencia de que el titular sea persona física o jurídica, existe una dedicación profesional, en los términos que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas. Asimismo, se contempla la necesaria actuación administrativa de comprobación del cumplimiento de la legalidad.

El Capítulo IV se ocupa del *Régimen de funcionamiento de las actividades de turismo de naturaleza* donde se recoge, de forma detallada, el contenido de la información que se tiene que entregar al cliente en el momento de concertar la prestación del servicio. Además, se establece, entre otros temas, el régimen genérico de reservas, anticipos y cancelaciones de las reservas, y el régimen de la publicidad, estableciendo la necesaria inclusión del número de Registro de Turismo de Castilla y León en cualquier publicidad que se haga de la actividad.

PARTE FINAL

- Una disposición adicional establece la obligación del cumplimiento de otras normativas; y la otra modifica el Decreto 7/2021, de 11 de marzo, por el que se regulan las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León.
- Dos disposiciones finales, que determinan la habilitación para el desarrollo del decreto, así como su entrada en vigor.

EN RESUMEN, las **novedades** más significativas en el ámbito que introduce la regulación del turismo de naturaleza son las siguientes:

1. Toda la regulación es novedosa ya que no se contaba con normativa de desarrollo hasta la fecha, salvo lo previsto en la materia por la Ley 14/2010, de 9 de diciembre de Turismo de Castilla y León, que regula en su artículo 21 la obligación de los titulares de “... *otras actividades turísticas no vinculadas a un establecimiento físico...*”.
2. Se establece un catálogo abierto de actividades que se consideran de turismo de naturaleza, siendo una relación abierta y orientativa.
3. Se exige como requisito previo para realizar la actividad en un informe del órgano periférico competente en materia de protección del medio natural, en la que haga constar las condiciones para su ejercicio o bien indiquen que no procede el informe cuando no afecte al ámbito de sus competencias.





4. En el marco de la normativa general de procedimiento administrativo se establece la obligación de la relación electrónica con la administración autonómica, con independencia de que sea el titular una persona física o jurídica, lo que facilita y agiliza la tramitación, disminuye costes y aumenta la calidad y eficacia de las relaciones entre la Administración y la ciudadanía, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica
5. Adaptación a la regulación de la Unión Europea relativa a los servicios en el mercado interior, lo que implica que, con la presentación de una declaración responsable, informando que cumple la normativa aplicable, es suficiente para ejercer la actividad sin que se tenga que esperar a ninguna resolución administrativa turística.
6. Con la nueva ordenación también se avanza en el control del intrusismo y la actividad clandestina, que es una de las prioridades de la administración turística para contar con una oferta turística de calidad

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO.

El proyecto de decreto por el que se regulan las actividades de turismo de naturaleza en la Comunidad de Castilla y León desarrolla la obligación prevista en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de los titulares de "...*otras actividades turísticas no vinculadas a un establecimiento físico...*" como son las actividades de turismo de naturaleza, de presentar una declaración responsable para el acceso y ejercicio de esa actividad turística.

Asimismo, el turismo de naturaleza es una actividad tranquila que, a diferencia de las actividades del turismo activo, no requieren "...*cierto grado de destreza para su práctica...*" que implique una aminoración del riesgo.

Se tramita al amparo de la habilitación normativa prevista en la disposición final octava de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, que faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la citada Ley.





1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO.

El decreto proyectado se enmarca en la competencia exclusiva que tiene la Comunidad de Castilla y León en materia de promoción del turismo y su ordenación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. (Artículo 70.1. 26º del Estatuto de Autonomía).

En la actualidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 15/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, corresponde a la Dirección General de Turismo además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la ordenación y el fomento de las empresas, actividades y profesiones turísticas.

El proyecto de decreto se encuadra en el siguiente MARCO NORMATIVO:

Constitución Española

El artículo 148.1. 18º otorga a las Comunidades Autónomas competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en sus respectivos ámbitos territoriales.

Marco estatal

Sin perjuicio de las competencias exclusivas previstas en el artículo 70.1.26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el derecho estatal será en todo caso supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas (art. 149. 3 C.E.).

Resulta de aplicación a esta materia la Ley 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que supone la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CEE/del Parlamento Europeo y del Consejo de Estado, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, en virtud de la cual se establecen las disposiciones necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad de los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento del mercado de servicios si no están justificadas o resultan proporcionadas.





Además, la Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de marzo de 2021, sobre la definición de una estrategia de la Unión en materia de turismo sostenible (2020/2038(INI)), destaca que en el ámbito del turismo han ido surgiendo nuevas tendencias y otro tipo de experiencias turísticas, como el turismo de naturaleza, que forman parte integrante del turismo sostenible, y tienen el punto de mira puesto en el descubrimiento de la naturaleza, respetando el medio ambiente y el patrimonio cultural de la población local.

Marco autonómico

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1. 26º atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad

En uso de estas mismas competencias, las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 14/2010 de 9 de diciembre de Turismo de Castilla y León, que en su disposición final octava faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación y desarrollo.

Por otra parte, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León establece como uno de sus fines proteger, conservar, promover y difundir los recursos turísticos de acuerdo con el principio de sostenibilidad.

Y, además, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, recoge en su artículo 21 la obligación de los titulares de "...*otras actividades turísticas no vinculadas a un establecimiento físico...*", como son las actividades de turismo de naturaleza, de presentar una declaración responsable para el acceso y ejercicio de esa actividad turística.

2. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

La Ley 14/2010, de 9 de diciembre, establece en su disposición final octava la habilitación normativa que faculta a la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de la presente ley.





V.- TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

1. . COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO.

El proyecto de decreto se somete al conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno, previamente al inicio de su tramitación, con fecha _____, según lo establecido en el artículo 5.1. c) Decreto 19/2022, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión delegada del Gobierno.

2. CONSULTA PREVIA

El proyecto de decreto se somete a consulta previa del 25 de octubre al 4 de noviembre de 2022, tal y como se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece la necesidad de someter a consulta previa los proyectos para recabar la opinión de los sujetos y de las asociaciones más representativas que pudieran verse afectadas.

Dentro del período de consulta, no se ha presentado alegación alguna.

3. INFORME DEL CONSEJO AUTONÓMICO DE TURISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

El proyecto de decreto se somete al conocimiento del Consejo Autonómico de Turismo, según lo establecido en el artículo 10.4 b) de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, con carácter previo el _____ y se acordó remitir el texto de proyecto para que presentaran alegaciones.

Una vez enviado el proyecto de decreto (Versión _____), se presentan alegaciones de:

4. TRAMITE DE AUDIENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio *del gobierno y de la Administración de Castilla y León, En aquellos casos en que el texto deba someterse a los trámites de audiencia e información pública, conforme a lo*





previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, ambos trámites se llevarán a cabo, de manera simultánea, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León por un periodo mínimo de diez días naturales.

En cumplimiento del citado precepto, desde el día _____, ambos inclusive, se ha sometido al trámite de audiencia, sin que en ese plazo se han presentado alegaciones

5. GOBIERNO ABIERTO

El día _____ se publicó en la plataforma de Gobierno Abierto, en el espacio de participación ciudadana de la Junta de Castilla y León, el texto del proyecto de gobierno abierto, concediendo de plazo desde _____ hasta el _____, ambos inclusive, para presentar sugerencias, y se ha presentado:

6. CONSULTA A LAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

En la fase de consulta a las Consejerías se han presentado ___ alegaciones de las que se han estimado un __%, siendo las siguientes:

ALEGACIONES CONSEJERIAS Y DELEGACIONES TERRITORIALES			
CONSEJERIAS	TOTAL	ESTIMADAS	DESESTIMADAS
AGRICULTURA , GANADERIA Y DESARROLLO RURAL			
PRESIDENCIA			
MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO			
SANIDAD			
ECONOMIA Y HACIENDA			
INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO			
EDUCACION			
FAMILIA E IGUALDAD OPORTUNIDADES.			
MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL			





ALEGACIONES CONSEJERIAS Y DELEGACIONES TERRITORIALES			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENICA			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALAMANCA			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEGOVIA			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID			
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA			
Total			

7. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: UNIDAD DE MERCADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, durante la preparación de esta norma se han valorado los impactos que puede tener en la unidad de mercado llegándose a la conclusión de que la regulación propuesta es compatible y no crea ningún tipo de distorsión porque son requisitos menos exigentes para este tipo de alojamiento turístico derivados de sus peculiaridades.

Asimismo, y con igual finalidad, se ha intercambiado información en fase de proyecto con las Administraciones Públicas a través del Sistema de Cooperación Interadministrativa LGUM para valorar la coherencia del proyecto con la ya mencionada Ley 20/2013.





8. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDOS EUROPEOS Y ESTADÍSTICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, se somete el proyecto de decreto y su memoria económica a informe de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, emitiendo ésta informe favorable el día_____.

9. INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, Reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 3.3.b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se informa favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con fecha _____.

10. INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Este proyecto de decreto se somete a la consideración del Consejo Económico y Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, que indica, *Todo Anteproyecto de Ley relacionado con la política socioeconómica, y todo Proyecto de Decreto que posea una especial trascendencia en la regulación de las citadas materias, será remitido al Consejo Económico y Social para la emisión del correspondiente informe preceptivo.*

El Pleno del CES, el día _____ aprobó, por unanimidad, el Informe Previo sobre el Proyecto de decreto por el que se regula el turismo de naturaleza en Castilla y León, a propuesta de la Comisión permanente del CES, y previo análisis del texto por la Comisión de Economía, en los términos y con las observaciones, conclusiones y recomendaciones que se recogen en aquel.





En dicho informe se recogen observaciones generales, particulares, conclusiones y recomendaciones.

11. INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO

De acuerdo con el artículo 4.1. d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, con carácter previo a la aprobación por la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto por el que se regulan los en la Comunidad de Castilla y León se ha sometido a consulta del citado órgano, quien emite el correspondiente dictamen el _____ Concluyendo que

12. APROBACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

El proyecto de decreto se somete a la Junta de Castilla y León para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, en relación con el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.





VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de proyectos de disposiciones generales por la Administración de la Comunidad requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de ésta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual se ha de someter al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dicho estudio tiene por objeto el llamado impacto presupuestario, cuyo análisis y evaluación sirven para medir el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la Administración Local.

IMPACTO SOBRE LOS PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

1º. Gastos:

En términos generales, no se estima que puedan derivarse del proyecto mayores costes directos o indirectos que deban atenderse con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, dado que la finalidad principal de la disposición es desarrollar la normativa prevista en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, sin que se establezcan líneas de actuación que impliquen incremento en el gasto.

Por ello, no se considera previsible que la puesta en funcionamiento o los gastos de aplicación ordinaria de la norma puedan generar incremento de coste económico alguno, siendo así que dichos gastos serán atendidos con cargo a las disponibilidades correspondientes a las dotaciones presupuestarias ordinarias. Ello se debe a que no es preciso la creación de nuevas estructuras organizativas ni la realización de actividades que requieran nuevos gastos, adicionales a los ya existentes.





Por lo que se refiere a gastos de personal, cabe destacar que, si bien en la vigente Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León prevé un incremento de personal para verificar el cumplimiento de los datos que constan en las correspondientes declaraciones responsables, no se considera que se vayan a incrementar los costes de personal, dado que la implementación de las previsiones y la aplicación de las normas que se establecen en el proyecto de decreto se realizarán con los medios personales actualmente disponibles. Así pues, se mantienen los gastos ordinarios derivados de la relación jurídica existente entre el personal de la administración y ésta, no siendo necesario ampliar los recursos, ni materiales ni personales, para el desarrollo de las actividades administraciones que se derivan de la puesta en marcha del presente decreto.

Por ello, el proyecto no va a generar costes por gastos de personal que sea necesario analizar.

2º. Ingresos

La aprobación y aplicación del decreto objeto del proyecto no producirá aumento ni disminución de los ingresos, ya que en ningún momento se prevé el cobro de tasas o precios públicos a los interesados para el acceso a la actividad. Ello implica que no se producirá ningún incremento de ingresos ni una disminución de estos puesto que en ningún momento se ha percibido ingresos en esta materia

3º. – Valoración del impacto presupuestario:

A mayor abundamiento, en la memoria económica remitida en su día para su informe y valoración por la Consejería de Economía y Hacienda, se recoge dicha valoración.

2. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO:

El contexto normativo viene constituido por la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evolución del impacto de género en Castilla y León, que establece que debe evaluarse el impacto de género de *todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León*, concretándose dicha evaluación en la





realización de un informe, dando así desarrollo a la *Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa*, que especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto de género que la misma pudiera causar. Todo ello de acuerdo, por otra parte, con la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

En el análisis de impacto de género de este decreto se han tenido en cuenta en la medida de lo posible el lenguaje utilizado en la redacción del texto de la normativa, adecuándose éste a la legislación vigente en materia de *lenguaje no sexista en las administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León*, que indica que *“Las administraciones públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respetará en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”*, así como el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre la *implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo*.

Se analiza si la nueva regulación del sector está afectada por algún mandato normativo en materia de igualdad de género, no existe ningún mandato específico al respecto.

En relación a la situación inicial de los hombres y mujeres respecto del ámbito regulado no se detectan diferencias significativas ya que no existen datos oficiales al respecto en nuestra Comunidad. Por otro lado, esta actividad económica está sometida al resto de normativa que le resulte de aplicación como, por ejemplo, la legislación en materia laboral y fiscal. Por tanto, esta actividad da una nueva posibilidad de incorporación al empleo de los colectivos más afectados por el desempleo, como es el caso de las mujeres.

En cuanto al grado de respuesta de la norma a la desigualdad de género, se constata que en la estructura del contenido de la norma no se establece la necesidad de reducir la brecha entre sexos ni la necesidad de imponer ninguna medida al respecto.





La regulación del correspondiente decreto parte de la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres en el acceso a la actividad turística.

El texto del proyecto no regula ningún aspecto que pudiera tener un impacto positivo o negativo sobre la igualdad real entre hombres y mujeres por lo que su efecto en el impacto de género será neutro.

3. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LOS AMBITOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA DISCAPACIDAD:

Según lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se debe incluir pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia.

El contenido del decreto por el que se regula el turismo de naturaleza en la Comunidad de Castilla y León no prevé ninguna medida en dichos ámbitos, por lo que puede concluirse que no existe impacto en el ámbito de infancia y adolescencia ni en el ámbito de la familia numerosa.

Impacto en el ámbito de la discapacidad

Según lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, los anteproyectos de ley, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general y los planes que se sometan a la aprobación de la Junta de Castilla y León que afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

En el contenido del decreto por el que se regula el turismo de naturaleza en la Comunidad de Castilla y León, el impacto del proyecto de norma en el ámbito de la discapacidad es neutro, ya que no prevé ninguna medida al respecto.





4. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DEL ACUERDO 64/2016, DE 13 DE OCTUBRE, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, recoge en el anexo II que los proyectos de elaboración normativa incorporarán un análisis de su contribución a la sostenibilidad y adaptación contra el cambio climático.

A estos efectos, una vez analizado el proyecto de decreto desde el marco de la evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste. Por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

5. EVALUACIÓN DEL IMPACTO NORMATIVO Y ADMINISTRATIVO.

A la vista del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, del Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, cabe señalar, en cuanto a la evaluación del impacto administrativo y organizativo del decreto por el que se regula las actividades de turismo de naturaleza que, en pos del cumplimiento del principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas. No regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente, ni ningún régimen de autorización administrativa que requiera la motivación de su carácter o necesidad.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior se ha emitido el preceptivo informe sobre esta Memoria el día _____.





6. OTROS IMPACTOS.

Impacto en la competencia, competitividad y unidad de mercado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, durante la preparación del proyecto de decreto se han valorado los impactos que puede tener en la unidad de mercado, llegándose a la conclusión de que la regulación propuesta es compatible y no crea ningún tipo de distorsión y no recoge previsiones que tengan como efecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia de los operadores económicos del sector.

Impacto sobre la demografía y pymes

En las medidas que se recogen en la norma suponen un beneficio de las pequeñas y medianas empresas al facilitar la gestión y simplificar las cargas administrativas, por lo que resultan favorables a las pymes.

Por otra parte, se regula el desarrollo de las actividades de turismo de naturaleza lo que fomenta que se puedan asentar en distintos lugares de la geografía de Castilla y León por lo que pueden tener efectos beneficiosos para fijar más población en el medio rural.

En la actualidad, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, señala en su artículo 16.9 como uno de los principios rectores de las políticas públicas la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

